

Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Introducción.

Con fecha 28 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 1 de dicha Orden establece que su objeto y finalidad es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización urbana y fluvial, así como para la mitigación de los riesgos de inundación, incrementando la infraestructura verde y la conectividad de los espacios verdes y azules.

La presente convocatoria se enmarca en el fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización fluvial, así como a la mitigación, adaptación y protección de los riesgos de inundación, aumentando la biodiversidad en los entornos urbanos y su conservación. En línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), se busca dirigir un esfuerzo, real, directo y coordinado a impulsar un nuevo modelo de desarrollo en las ciudades que mejore la calidad de vida de los ciudadanos y la resiliencia frente al cambio climático.

Esta convocatoria fue aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad con fecha 9 de diciembre de 2021.

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

1.El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza. Estas actuaciones, que podrán ser llevadas a cabo en aquellos tramos fluviales donde resulten más efectivas, deben necesariamente contribuir a la mejora del estado ecológico del sistema fluvial.

2.. Los proyectos abordarán de forma integral estos objetivos y sus resultados deberán ser por sí mismos perdurables en el tiempo, generando además un impacto socioeconómico positivo, e integrando la igualdad de género y de oportunidades de forma transversal.

3.Estas ayudas complementan y ayudan la consecución de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Concretamente, apoyarán el cumplimiento del componente 5 “Preservación del espacio litoral y los recursos hídricos”. Para ello, se realizarán actuaciones recogidas en la inversión 2 (C5.I2), “Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación”, del citado Plan.

4.Se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de estas.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. De acuerdo con el apartado 1.e) del artículo 2 de la Orden de bases, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades de la Administración Pública.

a) Ayuntamientos.

b) Diputaciones provinciales o aquellas Administraciones que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tengan asumidas sus competencias propias.

c) Cabildos y Consejos Insulares.

d) Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

e) Mancomunidades de Municipios.

2. Podrán asimismo obtener la condición de beneficiarias las siguientes entidades, siempre y cuando se integren en agrupaciones junto con al menos un beneficiario del apartado 1, que deberá en todos los casos actuar como representante de la agrupación:

a) Entidades y organizaciones sin ánimo de lucro. Cuando estas entidades realicen actividades económicas y no económicas, las ayudas solo podrán ir dirigidas a estas últimas.

b) Organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

c) Universidades públicas y sus Institutos universitarios que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

d) Centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica sin ánimo lucro de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

e) Centros públicos o privados sin ánimo de lucro de I+D+i que en sus estatutos o en la normativa que los regule tengan la I+D+i como actividad principal.

f) Administraciones públicas participadas por alguna Administración de las recogidas en el apartado 1 de este artículo, entre cuyas funciones se encuentre restauración de ecosistemas fluviales y la reducción del riesgo de inundaciones en los entornos urbanos.

g) Las entidades de la Administración pública, recogidas en el apartado 1 de este artículo.

Para todos los casos, las entidades locales que integren las agrupaciones deben ser limítrofes y participar de un proyecto común.

3. En el supuesto de agrupaciones deberán cumplir las condiciones del artículo 2.3 de la Orden de bases.

4. Para poder alcanzar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.

b) No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Actividad objeto de financiación.*

1. Serán objeto de financiación los siguientes tipos de actividades: de estrategia y planificación (tipo A) y de implementación de acciones en el territorio (tipo B), así como las acciones transversales (tipo C).

2. Descripción de la tipología de acciones:

a) Tipo A: elaboración/actualización de planes y estrategias de renaturalización fluvial, reducción del riesgo (mitigación, protección y/o adaptación) de inundación, o de reordenación de espacios que permitan su integración ambiental, contribuyendo a un aumento de biodiversidad y a su propia conservación. Estos instrumentos deben de ser construidos, en la medida de lo posible, de forma participativa junto a todos los agentes interesados.

b) Tipo B: intervenciones específicas que entre otras actuaciones contengan una o varias de las siguientes acciones y que incluyan soluciones basadas en la naturaleza:

- B.1. Actuaciones de recuperación ambiental de los cauces con incidencia en los tramos urbanos, ya sea directa (preferentemente) o indirecta (actuando en tramos no urbanos, cuando la lógica de la actuación así lo requiera), aplicando adecuadamente criterios hidrológicos/hidráulicos y ecológicos. Estas acciones deberán estar basadas en la mejora de la continuidad y/o el incremento del espacio fluvial, la recuperación de los hábitats, de los bosques de ribera y otros elementos de la morfología fluvial, tanto en ríos permanentes como en ríos temporales, efímeros, ramblas y demás cauces intermitentes.

- B.2. Actuaciones de generación de infraestructura verde para la reducción efectiva del riesgo (mitigación, protección y/o adaptación) de inundación, que

sean compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas fluviales.

Estas actuaciones B1 y B2, podrán complementarse con:

- B.3. El desarrollo de actuaciones sobre edificios o bienes existentes en las zonas inundables que permitan mejorar la adaptación al riesgo de inundación.

c) Los proyectos deberán incluir de forma obligatoria y transversal a toda la propuesta las siguientes acciones transversales (tipo C):

- Plan de gobernanza y participación.
- Plan de comunicación y sensibilización.
- Plan de medición y seguimiento de indicadores.

3. Las actividades presentadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todas las actividades de implementación directa en el territorio que se vayan a desarrollar (tipo B) deberán estar enmarcadas en un plan o estrategia (tipo A), entre los que se incluyen los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuenca, los planes de gestión del riesgo de inundación, instrumentos de planeamiento urbanístico o planes específicos de protección civil.

b) Aquellas actuaciones que no estén incluidas en un plan o una estrategia previa existente, deberán incluirse en uno de éstos (nuevo o actualizado, según proceda) de forma previa o paralela al desarrollo de actividades del tipo B, y en especial, cuando sea el caso, a través de planes de protección civil de ámbito local frente al riesgo de inundación.

c) Todos los proyectos deberán desarrollar actuaciones de implementación directa en el territorio del tipo B.1 o B.2.

d) Las actuaciones B.3 se desarrollarán siempre en complemento de una actuación tipo B.1 o B.2. De tal manera que no serán financiables proyectos que incluyan solamente una actuación tipo B.3 de forma aislada.

4. Los proyectos tienen la obligación de respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), así como las condiciones asignadas a Inversión 2 de la Componente 5 en las que se enmarcan las actuaciones llevar a cabo. Concretamente se deberán tener en cuenta las contribuciones ambientales y climáticas correspondientes a los siguientes campos de intervención definidos en esta inversión: acciones de seguimiento y restauración en los ecosistemas

fluviales (etiqueta 040) y medidas de mitigación del riesgo de inundación (etiqueta 035).

5. Los proyectos presentados deberán contar con la aprobación de la propuesta y del compromiso del gasto en caso de que el proyecto sea aprobado, por el órgano de gobierno de la Administración solicitante, así como con los informes favorables de los servicios técnicos correspondientes.

6. Los proyectos aprobados deberán haber obtenido las autorizaciones y licencias administrativas necesarias para la ejecución de las actividades objeto de financiación a más tardar seis meses a partir de la fecha de comienzo establecido en el cronograma de la propuesta. En caso contrario, la Fundación Biodiversidad y la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico valorarán la continuidad del proyecto o su finalización y la devolución del anticipo, en caso de haberlo recibido.

7. El ámbito de actuación de la actividad objeto de las ayudas comprende todo el territorio nacional.

8. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para los beneficiarios.

Artículo 4. *Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.*

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 75.000.000,00€.
2. El importe máximo de la ayuda a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 4.000.000,00 €.
3. El importe mínimo de la ayuda a conceder por cada solicitud de ayuda será de al menos 500.000,00 €.
4. El importe máximo de la ayuda concedida no podrá superar el 95% del total del presupuesto del proyecto presentado.
5. El proyecto deberá dar comienzo a partir de la resolución de la convocatoria y no podrá finalizar más tarde del 31 de diciembre de 2025, prórrogas incluidas. En ningún caso podrá comenzar la ejecución de una obra sin las preceptivas licencias y/o autorizaciones de las autoridades competentes.
6. Como máximo, se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como representante). Se atenderá, a efectos de solicitante,

a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que esa entidad forme parte de una agrupación sin que sea representante de la misma.

7. Esta convocatoria se desarrollará en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de acuerdo con los fondos a asignar en el presupuesto de gastos de la FB para 2021, es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»). La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado presupuesto.

8. De acuerdo con el artículo 64 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se tramita de forma anticipada a la obtención del crédito disponible esta convocatoria financiable con fondos europeos, toda vez que se ha solicitado la correspondiente modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable, quedando la concesión supeditada a la aprobación de dicha modificación.

Artículo 5. *Anticipo y garantías.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo de la ayuda cuyo porcentaje se será de hasta un máximo del 60%.

2. En los proyectos cuya ejecución se extienda hasta el 31 de diciembre de 2025, si tras la liquidación parcial del proyecto (a la mitad de su duración) se determina que este ha superado el 50% de gasto correctamente ejecutado conforme al presupuesto aprobado, las entidades beneficiarias podrán solicitar un segundo anticipo cuyo porcentaje será de hasta un máximo del 20%, constituyendo la garantía correspondiente a favor de la FB por el importe solicitado, conforme al siguiente punto.

3. En el caso de que se solicite este anticipo, las entidades beneficiarias quedan obligadas a constituir una garantía a favor de la FB por el importe solicitado, cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026. No hay exoneraciones para la petición de esta garantía bancaria.

4. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías, de acuerdo con lo que describe el artículo 10 de la orden de bases.

5. Los beneficiarios de los anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponderá a la FB comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se establecen en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por las bases reguladoras.

Artículo 7. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad.

2.La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la Fundación Biodiversidad, denominado órgano instructor.

3.El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes.

4.El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, cuatro vocales y una Secretaría, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a las personas titulares de la coordinación de las áreas de (i) Renaturalización Urbana y Resiliencia, (ii) de Proyectos y Convocatorias propias y (iii) de la Subdirección de Economía Verde y Azul y Relaciones Internacionales de la FB, así como (iv) el Subdirector General de Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La secretaria corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de la Secretaría General de la FB.

5.El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Presentación de solicitudes.*

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto.

2. Al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la entidad y del proyecto, se acompañará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada mediante certificado electrónico por el representante legal. En esta declaración se incluirán los datos en relación con la identificación de beneficiarios exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de

septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Declaración responsable firmada por el representante legal mediante certificado electrónico de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (Do No Significant Harm - DNSH).

c) Documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico, fichas descriptivas de las actividades previstas, presupuesto, recursos humanos, cronograma, evaluación preliminar del principio DNSH, cualquier otra documentación descriptiva del proyecto que sirva para su adecuada valoración.

d) Para aquellos solicitantes del artículo 2.1 deberán presentar además la siguiente documentación:

1º La aprobación de la propuesta de proyecto por el órgano competente de la Administración solicitante, con la aprobación del compromiso del gasto en el supuesto de que el proyecto fuese finalmente beneficiario de la ayuda.

2º Informe favorable de los servicios técnicos correspondientes.

e) Documentación relativa a la entidad o entidades solicitantes:

1º Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

2º Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.

3º Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

4º En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno firmado mediante certificado electrónico por los representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2 de la orden de bases.

5º Declaración expresa firmada por el representante legal mediante certificado electrónico que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el

momento de presentar la solicitud y en cualquier otro momento, tan pronto como sea conocida, la mencionada concurrencia.

3. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 2.a), b), d) y e) de este artículo de cada una de las entidades integrantes, a excepción del acuerdo de agrupación que será único.

4. En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de beneficiarios de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 2.e) 1º, 2º y 3º. Para ello se deberá indicar el número de beneficiario en el formulario de solicitud. Este número se podrá consultar en la web de la FB y si es anterior al año 2015 se deberá aportar la documentación en todo caso.

5. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto de otras entidades e instituciones, como documentación adicional a la solicitud.

6. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que se refiere el apartado 2.c) de este artículo, no será susceptible de subsanación.

8. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

9. Las declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes, deberán realizarse conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Artículo 9. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en las bases reguladoras y convocatoria. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

Artículo 10. *Procedimiento de evaluación.*

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Habrá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 11.

4. El comité someterá a consulta de la Dirección General del Agua, así como de las personas expertas que se considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos de las áreas técnicas de la FB y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El comité de evaluación establecerá una Comisión Bilateral de Valoración con la Dirección General de Agua/Sostenibilidad /Medio Ambiente/ (o que asuma competencias homólogas en materia de agua) de aquellas comunidades autónomas en las que se ubiquen las propuestas que hayan superado el umbral mínimo de los criterios de calidad técnica. Esta Comisión valorará los Criterios Estratégicos definidos en el artículo 11. Si una propuesta se ejecuta en más de una Comunidad Autónoma, todas participarán de su valoración.

6. Tras la evaluación, junto a los comités bilaterales de valoración de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado final de la valoración.

7. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la

subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a los propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles aporten los documentos que se detallan a continuación para cumplimentar en este acto:

a) Carta de aceptación de la ayuda firmada por el representante legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Formulario de solicitud modificado.

c) Marco Lógico reformulado

d) Fichas descriptivas de las actividades modificadas.

e) Presupuesto reformulado.

f) Cronograma reformulado.

g) Evaluación preliminar DNSH reformulada, si aplica.

h) Recursos humanos reformulado.

i) Documentación descriptiva del proyecto, si aplica.

j) Solo en el caso de agrupaciones de personas jurídicas, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal.

k) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

l) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

m) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

9. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 8.k) y 8.l) de cada una de las entidades integrantes.

10. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. Si alguno de los propuestos como beneficiarios no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumplen con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá optar bien por completar, en su caso, el importe concedido al propuesto como beneficiario que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, o proponer la concesión de la misma a los siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación del punto 8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

12. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

13. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de esta. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

14. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

15. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Criterios de valoración de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

CRITERIOS TÉCNICOS	65
CRITERIOS DE CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA	30
Adecuado análisis de la problemática a resolver, del planteamiento de los objetivos del proyecto y de las alternativas analizadas.	3
Definición detallada y coherente del conjunto de actuaciones necesarias y viables para alcanzar eficazmente los objetivos del proyecto.	5
Resultados cuantificables y verificables, que contribuyen inequívocamente al cumplimiento de los objetivos del Componente C5.I2 del PRTR	5
Estrategia de gobernanza y participación completa y coherente en el marco de las actividades a realizar.	2
Estrategia de sensibilización y comunicación ajustada al proyecto presentado y al objetivo de la convocatoria.	2
Medidas de evaluación periódica y seguimiento de la ejecución del proyecto presentado y sus resultados, así como al objetivo de la convocatoria, facilitando la gestión adaptativa.	2
Recursos humanos adecuados y suficientes.	2
Cronograma realista que considera todas las acciones y resultados previstos.	2
Presupuesto dimensionado a objetivos y resultados y justificación de la necesidad de los gastos del proyecto.	7
CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES	35
Contribuye efectivamente a la restauración de ecosistemas fluviales por medio de soluciones ajustadas a su contexto ecológico y que dan lugar a una ganancia neta en términos de biodiversidad	7
Contribuye efectivamente a la reducción del riesgo de inundación a escala local considerando su contexto regional, maximizando las soluciones basadas en la naturaleza	6
Considera la componente climática, proponiendo soluciones de "no arrepentimiento" frente a los escenarios de clima futuro analizados y evitando situaciones de "mala-adaptación"	4
Identifica claramente y maximiza los co-beneficios y sinergias ambientales que va a generar en su contexto urbano (calidad del aire, regulación térmica, áreas verdes, etc.)	3
Establece a cuánta población le genera un impacto positivo	8
Contribuye a la dinamización de la actividad económica y generación y mantenimiento de empleos.	3
Contribuye sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales considerados en el principio DNSH	2
Muestra actuaciones coherentes para avanzar en la igualdad de género y de oportunidades.	2
CRITERIOS ESTRATÉGICOS	35
Adecuada consideración y/o existencia en la programación de autorizaciones ambientales y de gestión del dominio público-hidráulico	10
Coherente contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos.	8
Organización y articulación completa y coherente del beneficiario/s.	4
Carácter innovador en su totalidad o en alguna de las acciones y/ o transferibilidad a otras escalas y ámbitos geográficos	3
Perdurabilidad de resultados, justificando la adopción de soluciones resilientes, robusto y coherente programa de mantenimiento y la resolución de la problemática enfrentada	10

2. Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas, la disponibilidad presupuestaria y los criterios de desempate, se estará a lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras.

3. Se establecen las comisiones bilaterales de valoración de propuestas entre el Comité de evaluación y la Dirección General de Agua/Sostenibilidad/Medio Ambiente/Biodiversidad (o que asuma competencias homólogas en materia de agua) de las comunidades autónomas en donde se hayan presentado propuestas. Estas comisiones evaluarán los criterios estratégicos de las propuestas de cada comunidad autónoma con una valoración paritaria al 50%.

4. La calidad será por tanto el criterio por el que se rija el procedimiento de evaluación del proyecto y de concesión de financiación en el marco de esta convocatoria. La puntuación mínima exigida para poder constituirse como beneficiario será de 50 puntos.

5. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

Artículo 12. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación solicitudes que figura en el artículo 9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 17 de la orden de bases, la resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.

3. Asimismo, se publicará un listado de aquellos beneficiarios cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarios.

4. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiere suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación.

Artículo 13. *Seguimiento y control de las ayudas.*

1. La FB nombrará a un responsable que será el encargado del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable de este. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.

2. En ningún caso podrá comenzar la ejecución una obra sin las preceptivas licencias concedidas y autorizaciones aprobadas por las autoridades competentes.

3. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas in situ, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento. Con este objetivo, el beneficiario remitirá a la FB, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 15. En especial, el beneficiario deberá reportar en dicho informe su colaboración y apoyo al cumplimiento del hito del PRTR de “al menos 200 km de cauces y riberas restaurados y al menos 40.000 habitantes protegidos contra el riesgo de

inundación”.

4. Así mismo, el beneficiario deberá remitir la información que le sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del PRTR, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos. Esto incluye la verificación del cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones ejecutadas.

5. Los modelos para el seguimiento y comprobación de las ayudas, serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por el beneficiario.

6. La FB convocará al beneficiario a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.

7. La FB y la Dirección General del Agua podrán realizar el seguimiento de los proyectos, así como las asistencias técnicas externas que éstas consideren.

Artículo 14. *Difusión de la información de los proyectos.*

1. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y podrá ser utilizado para la comunicación y difusión de los resultados de este. En el caso de que la FB pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en los proyectos beneficiarios de esta convocatoria, estos serán requeridos a la entidad beneficiaria para su cesión.

Artículo 15. *Indicadores.*

1. Conforme al artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y al artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación de los proyectos estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, para ello la entidad beneficiaria tendrá que aportar la medición de los indicadores requeridos.

2. En particular, esta convocatoria deberá complementar y apoyar la

consecución del hito 77 (C5.I2) del PRTR: “al menos 200 km de cauces y riberas restaurados y al menos 40.000 habitantes protegidos contra el riesgo de inundación”.

3. Para el seguimiento de este y otros objetivos de la convocatoria, los indicadores a reportar serán, al menos, los siguientes, siempre que resulten aplicables al proyecto subvencionado:

- a) Longitud de cauce objeto del proyecto de restauración fluvial (km).
- b) Número de habitantes protegidos contra los riesgos de inundación, desagregados por sexo.
- c) Número de barreras transversales eliminadas.
- d) Número de barreras transversales adaptadas.
- e) Longitud de río conectada por la adaptación/eliminación de barreras transversales (km).
- f) Longitud de eliminación de defensas longitudinales (km).
- g) Longitud de retranqueo de defensas longitudinales (km).
- h) Longitud de recuperación del trazado de cauces antiguos (km).
- i) Longitud de mejoras de la vegetación de ribera (km).
- j) Número de habitantes beneficiados por las intervenciones, desagregados por sexo.

4. Además de los indicadores citados, para cada proyecto se deberá preparar una base de datos georreferenciada en la que figure la localización completa de la actuación y los campos correspondientes a cada uno de los indicadores calculados.

5. Las acciones se verificarán con la emisión del informe técnico intermedio e informe técnico final presentado en las correspondientes justificaciones, así como en los informes de seguimiento cuando se soliciten. Con la información obtenida para la situación previa y para la situación posterior a la ejecución del proyecto se estimará la variación resultante para cada indicador de forma cuantitativa o cualitativa según el caso.

6. Asimismo, y en el marco de los compromisos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se tendrá en cuenta el pleno cumplimiento del

principio DNSH y el etiquetado climático y digital asignado en el PRTR, establecido por el Reglamento 2021/241 de 12 de febrero.

Artículo 16. *Régimen jurídico aplicable.*

La concesión de estas subvenciones se ajusta a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el Reglamento 2018/1046 del parlamento europeo y del consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, así como la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y el Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, se regirá por lo dispuesto en esta orden y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.

Artículo 17. *Regulación de la ayuda.*

Estas ayudas se regulan por lo contenido en la presente convocatoria y por la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 232, de fecha 28 de septiembre de 2021.